



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N ° 30-2024 GG-EMUSS SA**

**Santiago de Surco, 16 de Diciembre de 2023**

**VISTOS:**

Carta C- N° 0012-2023-CS, Carta N° 022-2023-GAF/EMUSS SA; Memorando N° 01-2023-GAJ-EMUSS SA; Informe N° 287-2023-JLSG-GAF-EMUSS SA/Informe 032-2023-UGSS-EMUSS SA.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 162-2021- EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023 -EMUSS SA/CS-1 “SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA READECUACIÓN DEL CENTRO DE POLICLINICO DE SALUD”.

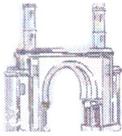
Que, con fecha 03 de septiembre del año 2023, el comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° -1-2023-EMUSSA/CS-1 para la contratación del “SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA READECUACIÓN DEL CENTRO DE POLICLINICO DE SALUD”, otorgó la Buena Pro Consentida al postor “Consortio Surco”, conformado por la empresa CONSTRUCTORA HERRERA PERU E.I.R.L y la empresa CONSTRUCTION DANTON E.I.R.L.

Que, con fecha 29 de noviembre del año 2023, el Gerente General de la Empresa Municipal Santiago de Surco y el Representante Común del Consortio Surco, conformado por la empresa CONSTRUCTORA HERRERA PERU E.I.R.L y la empresa CONSTRUCTION DANTON E.I.R.L., suscribieron el Contrato N °01-2023-EMUSS S.A, para la contratación del SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA READECUACION DEL CENTRO DE POLICLINICO DE SALUD, por un monto adjudicado de S/. 275,000.00 (Doscientos Setenta y Cinco mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato. Estableciéndose en su Cláusula Quinta, un plazo de ejecución de servicio de 14 días calendarios, el mismo que se computa a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, el mismo que se computa desde el 30 de Noviembre de 2023 hasta el 13 de Diciembre de 2023.

Que, mediante Informe 032-2023 – UGSS – EMUSS S.A., informe emitido por la Unidad de Gestión Surco Salud, de fecha 30 de noviembre de 2023, en calidad de área usuaria, eleva el Informe Técnico N° 001-2023 NPDLC -UGSS-EMUSS SA, de fecha 30 de noviembre de 2023, a la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, el área usuaria, es la responsable de verificar el estado situacional del Policlínico para elaborar el informe del análisis y evaluación de la demanda actual que se requiere en dicho establecimiento. En el numeral 6 del informe técnico N°001-2023 NPDLC-UGSS-EMUSS SA, señala que se realizó la “VERIFICACION SITUACIONAL DE LA ESTRUCTURA”. De la inspección ocular se pudo verificar que; “la fachada del policlínico se puede observar que está estructurada con un cerco perimétrico de ladrillo, y tienen un techo ligero de Fibrocentro (Eternit)”, “el pórtico está estructurado en Drywall”, “la estructura del sobre techo está compuesta por barras cuadradas de acero cuadrado de diferentes dimensiones presentan el desprendimiento de la pintura, así como manchas de oxidación, lo que puede generar la corrosión del elemento de acero si ya se encuentra en proceso de corrosión, fallas que presentan en las estructuras metálicas cuando no se brinda un adecuado mantenimiento”, “sobre techo de estructura metálica compuesto por perfiles de acero (columnas, vigas, viguetas, etc.), presentan desprendimiento de pintura y manchas de oxidación lo que puede derivar en la corrosión de los elementos de la estructura”, “La cubierta de Aluzinc que cubre parte de las farmacias y el consultorio de traumatología presenta áreas con manchas de oxidación a así como áreas con corrosión provocando la





pérdida de sección de la cubierta, lo que ha generado agujeros por donde se filtra el agua de lluvia (goteras)”, “existen áreas que no cuentan con cobertura, lo que genera la acumulación de partículas de polvo sobre las baldosas del falso cielo raso”, “Las paredes de Drywall y el cerco perimétrico presentan, manchas de humedad ocasionadas por la filtración de agua de lluvia y humedad por capilaridad”, “Se pudo observar que establecimiento de salud cuenta con una cisterna que no se encuentra en funcionamiento y un tanque elevado al cual se le suministra agua con un sistema de bombeo directamente conectado a la red pública, dicho sistema de bombeo no se encuentra en funcionamiento, generando malestar ya que no se puede contar con el agua de reserva necesario en caso de un corte del suministro de agua por parte de la empresa prestadora de servicio. Siendo el agua de reserva un requisito fundamental con lo que deben contar todos los establecimientos de salud”, “El sistema de iluminación interior se encuentra en malas condiciones de funcionalidad ya que no se ha realizado el mantenimiento correspondiente”.

Que, la atención de la cantidad de pacientes en el centro de salud ,según informe brindado por DAFI SALUD mediante CARTA N ° 009-2022- DCM-GG-DAFI/SURCO, se concluye que el Policlínico Surco Salud para el año 2019 ha realizado la atención de 672,321.00 pacientes, el 2020 se ha realizado la atención de 627,178.00 pacientes y el 2021 se incrementó la atención a un total de 722,548.00 pacientes, lo que nos indica que al 2021 el policlínico Surco Salud ha incrementado su atención en un total de 95,370.00 pacientes. Mostrando que existe un incremento exponencial de la demanda de los servicios brindados en el centro de Salud.”

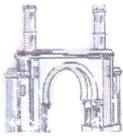
De lo expuesto se dieron las recomendaciones por parte del área usuaria, que en virtud del aumento de la demanda de atención en el centro de Salud requiere que se evalúe la formulación de proyecto de mantenimiento (IOAR) y/o la formulación de un proyecto de Inversión Pública o Privada para la implementación de una infraestructura que satisfaga las necesidades de los usuarios, esto tomando en consideración la situación actual de las instalaciones del Centro de Salud y el aumento de la demanda de la cantidad de pacientes que se atienden en dichas instalaciones. Del mismo modo, sugiere informar al administrador del centro de salud se ejecuten todas las acciones preventivas y correctivas en cuanto al mantenimiento de sus instalaciones a corto plazo.

Que mediante Memorando 038-2023 – GAF- EMUSS S.A., de fecha 30 de noviembre de 2023, se solicita emitir opinión técnica normativa sobre las causales de resolución de contrato, a la Oficina de Logística y Servicio Generales, adjuntando el informe de las necesidades del área usuaria.

Que, con Informe N ° 287 - 2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, la Oficina de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Área Usuaria, y emite opinión técnica normativa respecto a la Resolución del Contrato del CONTRATO N° 01-2023- EMUSS SA, de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°1-2023-EMUSSA para la contratación del “SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACION DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA READECUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD”, indica que; corresponde la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO en cumplimiento a lo establecido en el artículo 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en mérito al principio de Eficiencia y Eficacia, toda vez que con dicho principio lo que se pretende es que la decisión de resolver el contrato resulta importante para el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad, toda vez que el Contrato N° 01-2023 AS 001-2023- EMUSS S.A., celebrado entre ambas partes, no cumplirá con la necesidad del servicio que requiere actualmente el centro médico de la Unidad Surco Salud. Debido a que la infraestructura del centro de salud y el crecimiento de la demanda de los servicios brindados a los pacientes, requieren servicios integrales y sostenibles en el tiempo para beneficio de los ciudadanos del Distrito de Santiago de Surco;

Que, conforme al artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, indica lo siguiente; 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme con lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.





Que, el Art 164.Causales de Resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 164.3. "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

Que mediante Memorando 039-2023 – GAF- EMUSS S.A, de fecha 30 de noviembre de 2023, se solicita la opinión legal sobre las causales de resolución de contrato, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, adjuntando la opinión técnico normativa de la Oficina de Logística y Servicios Generales, y el informe de las necesidades del área usuaria.

Que, mediante Memorando N° 001 -2023-GAJ-EMUSS SA, de fecha 30 de noviembre la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que: es PROCEDENTE SE RESUELVA TOTALMENTE el contrato N °-001-2023- EMUSS S.A. de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA 001-2023 EMUSS S.A., para la contratación del "SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METALICA PARA LA READECUACIÓN DEL CENTO DE SALUD", por la causal de "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";



Que, a efectos del análisis de información con respecto a la RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO, nos hallamos en el marco de la Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36°, indica lo siguiente; 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme con lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Republica, en su Art 164.Causales de Resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 164.3. "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

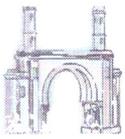


Que, el art.2. del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N ° 30225, el mismo que señala que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones": f) Eficacia y Eficiencia. "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos." En virtud a ello, el proceso de contratación y la decisión de Resolver el contrato resulta imperante para el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad.



Mediante Carta N° 22-2023-GAF/EMUSS S.A. de fecha 01 de diciembre se invita a resolver el CONTRATO N° 01-2023- EMUSS SA, "ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°1-2023-EMUSSA SERVICIO DE CONFECCIÓN E INSTALACION DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA READECUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD", que en atención de la Unidad de Gestión Surco Salud, sobre la demanda que tiene actualmente y progresivamente un crecimiento cuantificable de los pacientes atendidos, por lo que recomienda la evaluación de un inmueble con mayor distribución, alcance y equipamiento por lo que el contrato mencionado no cubrirá las necesidades integrales del que se requiere actualmente. En ese sentido y conforme al artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, indica lo siguiente; 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme con lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Y el Art 164.Causales de Resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 164.3.





Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En ese sentido la causal de la resolución del contrato es que el objeto esencial del contrato suscrito no cumplirá con la necesidad que requiere actualmente el centro médico de la Unidad Surco Salud. Debido a que la infraestructura del centro de salud y el crecimiento de la demanda de los servicios brindados a los pacientes, requieren servicios integrales y sostenibles en el tiempo para beneficio de los ciudadanos del Distrito de Santiago de Surco.

Mediante Carta 0012-2023/CS de fecha 06 de diciembre de 2023, el CONSORCIO SURCO, manifiesta aceptación sobre resolver el contrato celebrado entre ambas partes, ya que no se cumplirá con la necesidad del servicio que requiere la Unidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164 del numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En mérito a lo expuesto, de acuerdo a los informes técnicos y legales del órgano encargado de las contrataciones y la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que la Entidad proceda a resolver el contrato N° 01-2023 de la Adjudicación Simplificada 01-2023-EMUSS S.A. para la contratación del “SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA READECUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD”, suscrito con el Consorcio Surco conformado por la empresa CONSTRUCTORA HERRERA PERU E.I.R.L. y la empresa CONSTRUCTION DANTON E.I.R.L., de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°168-2020-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°31433 Ley Orgánica de Municipalidades, ROF-2015-EMUSS S.A.; y con las visaciones correspondientes;



#### **SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato N° -01-2023-EMUSS SA** que deriva del procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N °1-2023-EMUSS SA para la contratación del “SERVICIO DE CONFECCION E INSTALACION DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA READECUACIÓN DEL CENTRO DE SALUD”, por causal según lo establecido en el Art 164° del numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando lo siguiente: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento. En virtud a ello, la decisión de Resolver el contrato resulta imperante para el cumplimiento de fines, metas y objetivos de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual, conforme a la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Empresa Municipal Santiago de Surco.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO SURCO conformado por la empresa CONSTRUCTORA HERRERA PERU E.I.R.L y la empresa CONSTRUCTION DANTON E.I.R.L, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones el Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N ° 377-2029 -EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N°162-2021-EF.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EMPRESA MUNICIPAL**  
**Santiago de Surco S.A**  
  
PAUL ALEXANDER CAÑAMERO ÁLVAREZ  
Gerente General

